



Abog. German BARATELLI
SEC. DE MOVILIDAD URBANA
Y ESPACIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD BAHIA BLANCA

FOLIO
705

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA TÉCNICA, PROVISIÓN DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD VIAL MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA Y CECAITRA

Entre la Municipalidad de Bahía Blanca, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Héctor Norberto Gay, DNI 12.057.346,, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por la otra la Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina, en adelante "CECAITRA" representada por su Apoderado, Sr. Esteban Ignacio Medrano Pizarro, DNI 18.269.953, en adelante "LAS PARTES" y

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de Agosto de 2019, "LA MUNICIPALIDAD" ha llamado a Licitación Publica, siendo el acto de apertura el día 23 de Septiembre del 2019, resultando adjudicataria de la misma "CECAITRA" en fecha 14 de Julio de 2020, mediante Decreto 1022/2020. Tanto el Pliego de Licitación, como la Oferta hecha por CECAITRA forman parte del presente Contrato.

Que "LA MUNICIPALIDAD" ha suscripto un Convenio Marco de Seguridad Vial con el MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el cual manifestaron su voluntad de profundizar y mejorar los canales de comunicación, trabajo y coordinación institucional existentes entre las mismas para la implementación de acciones en materia de Seguridad Vial, con objetivos tales como generar sentido de pertenencia, facilitar la convivencia urbana, llevar a respetar el patrimonio común, promover el respeto por los deberes y derechos de los ciudadanos y disminuir sensiblemente la accidentología urbana

Que el citado Proyecto Integral de Seguridad Vial contemplaba la realización de una serie de acciones tendientes a proveerle al Municipio de Bahía Blanca equipamiento de control de infracciones de tránsito, su integración al Sistema Provincial de Administración de Infracciones, servicios de mantenimiento de equipos, su actualización tecnológica, etc.



Que la Ordenanza oportunamente firmada por el Municipio de Bahía Blanca ratifica el Acuerdo Marco celebrado entre el Poder Ejecutivo Municipal y el Ministerio de Gobierno

Que "LA MUNICIPALIDAD" requiere para llevar a la práctica los objetivos enunciados en la Licitación Pública de referencia, concretar las acciones necesarias para incorporar el equipamiento electrónico / fotográfico para la constatación de infracciones y contratar los servicios necesarios, de mantenimiento, actualización tecnológica, retiro de memorias de datos e imágenes, adecuación de la información para ser incorporada al SACIT, instalación de nuevas tecnologías, etc.

Que "CECAITRA" cuenta con la infraestructura y recursos humanos altamente especializados para prestar asistencia o realizar directamente tareas de consultoría, investigación, e implementación de todo tipo de tecnología tanto aquella referida a la seguridad vial como a la informática, la electrónica y las comunicaciones, siendo el nexo necesario entre los organismos provinciales o municipales y la innovación tecnológica y su implementación.

Que "CECAITRA" realiza la provisión, instalación, mantenimiento y todas las demás tareas correspondientes a los equipos de constatación de infracciones de tránsito, así como el retiro de memorias, descriptado, edición, adecuación de información e imágenes, etc. para la Provincia de Buenos Aires y una gran cantidad de Municipios que forman la Red Provincial / Municipal de Seguridad Vial.

Que "CECAITRA" es el único Ente no Gubernamental, autorizado por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación para la instalación, reparación y mantenimiento de equipos cinemómetros u otros equipos electrónicos / fotográficos que deban cumplir los requisitos exigidos por la Ley de Metrología Legal y cuenta con la correspondiente Certificación del INTI como Reparador Auditado de equipos cinemómetros.

Que todas las empresas asociadas a "CECAITRA" se encuentran inscriptas en el Registro Especial de Proveedores y Prestadores de Servicios para la Seguridad Vial que requiere el Art. 28 de la Ley Provincial 13.927 y su Decreto Reglamentario para poder brindar este tipo de servicios, siendo el proveedor que realiza el mantenimiento de los equipos de la Provincia de Buenos Aires.

FOLIO
706

Que CECAITRA ha celebrado Convenios directos con diversos Municipios de la Provincia de Buenos Aires y algunas Provincias de nuestro país, además de ser el proveedor de la infraestructura de constatación de infracciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Santa Fe, Corrientes y Rio Negro.

Que **CECAITRA es el Ente Cooperador de la Agencia Nacional de Seguridad Vial** en materia de tecnología de constatación electrónica de infracciones de tránsito e implementación de proyectos de seguridad vial en rutas y autopistas nacionales.

Por ello, sobre la base de los lineamientos generales expuestos, las partes establecen celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. PRINCIPIO GENERAL.- LAS PARTES manifiestan expresamente su voluntad de profundizar y mejorar los canales de comunicación, trabajo y coordinación institucional para la implementación de acciones en materia de Seguridad Vial, bajo la consigna y resguardo del respeto mutuo por su independencia en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales que les son reconocidas, desarrollando a tal fin acciones de cooperación, complementación y asistencia técnica, económica o de servicios

SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan desarrollar y aplicar en forma conjunta y coordinada políticas tendientes a contrarrestar y disminuir los índices de siniestralidad y mortalidad en el tránsito en el Municipio de Bahía Blanca.

TERCERA. A los fines de llevar adelante el Proyecto Integral de Seguridad Vial que "LA MUNICIPALIDAD" se ha propuesto, encomienda a "CECAITRA" y ésta acepta llevar adelante, un programa de acciones cuyos ítems principales son:

A) PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO DE CONTROL Y SERVICIOS

Con el objeto de la incorporación por parte de "LA MUNICIPALIDAD" de nuevo equipamiento de control y seguridad vial, ésta gestionará la tecnología que



resulte apropiada a tales fines, siempre de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley N° 13.927 y su decreto reglamentario N° 532/09

En ese marco, "LAS PARTES" realizarán las acciones que según el Llamado a Licitación determinan, y de acuerdo con los relevamientos que se realicen directamente en el Municipio, se incorporará nuevos equipos de las siguientes características:

TIPO DE EQUIPO	CANTIDAD
Equipo Móvil de Control de Estacionamiento Indebido montados en vehículos provistos por el oferente	4
Cinemómetros Móviles para montaje en vehículos provistos por el oferente	3
Equipo de Control de Violación Luz Roja / Senda Peatonal en Semáforos	8
Cinemómetros Fijos de control de velocidad	8
Equipo Móvil de mano tipo tablet para control de Estacionamiento indebido	20
Sistemas Electrónicos de Señalización / Prevención de velocidad (tótem)	2
Sistemas Electrónicos de control de luces bajas Encendidas	8
Cartelería o sistema inteligente e interconectado al centro de monitoreo propio del Municipio	3
Cartelería indicadora de las velocidades máximas permitidas	6
Cartelería fiscalización de velocidad	2
Elementos de señalización (conos)	10
Vehículo para montar cinemómetros móviles	3

El tipo de equipamiento, tipo de tecnología de los mismos y ubicación, será consensuada con el Municipio, después del correspondiente

relevamiento. En caso de que los relevamientos arrojen que las necesidades del municipio requieren una mayor cantidad de equipamiento, de común acuerdo las partes podrán extender las cantidades formalizándolo mediante una addenda que se adjunte al presente.

~~Abog. Germán BARATELLI~~
SEC. DE MOVILIDAD URBANA
Y ESPACIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD BAHÍA BLANCA

702

B) Elaboración del Plan de Educación Vial

La educación es fundamental en cualquier servicio destinado al bien común y en el caso especial de la seguridad vial, la importancia de una buena educación se traduce en salvar vidas humanas que actualmente se pierden diariamente por la conducta inapropiada de muchos conductores.

En virtud de ello, el Adjudicatario, más allá de la capacitación inicial descripta supra, durante toda la vigencia del presente contrato y conforme a las necesidades y cronogramas que establezca la MUNICIPALIDAD, debe capacitar a las siguientes personas:

- Agentes municipales encargados del ejercicio del poder de policía en materia de tránsito y transporte;
- Autoridades de Aplicación y Control que deberán matricularse para el uso de los equipos electrónicos de control de infracciones de tránsito.
- Agentes operativos de la autoridad de Juzgamiento (Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Bahía Blanca).

C) MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE TODO EL EQUIPAMIENTO

Todo el equipamiento que se provea a la MUNICIPALIDAD y sea instalado como así también el que ya se encuentra en posesión del municipio, a saber:

- Cinemómetro Fijo de control de velocidad instalados en Avda. Perón, Autovía Alfonsín, E. Sívori, Don Bosco y Biggio
- Equipos de Control de violación de Luz Roja / Senda Peatonal en semáforos, Pilmaiquén y 14 de Julio, L. M. Drago y 1810, L. M. Drago y Esmeralda

- Cinemómetros Móviles para montaje en vehículos provistos por el oferente, 1;

contará con las homologaciones y certificaciones que se exijan para su funcionamiento, emitidas por autoridad competente, conforme a las leyes aplicables, tarea que será a costa y cargo de CECAITRA.

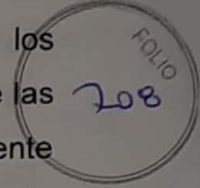
La actividad específica de instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento será responsabilidad de CECAITRA, quien además actuará en esta etapa realizando el control de calidad de dichas tareas de instalación.

A partir de ese momento CECAITRA debe mantener operativos y válidos, tanto desde el punto de vista metrológico como desde el operacional a los equipos cinemómetros y a todos los otros equipos electrónicos provistos como los ya existentes en el municipio y provistos por Cecaitra en proyectos anteriores al presente y que formarán parte del presente proyecto, garantizando el correcto funcionamiento de los mismos, durante todo el tiempo de uso previsto.

Tales acciones se inician con aquella que hace a la prestación de un servicio de mantenimiento predictivo y preventivo, que con una rutina mensual de servicios pre programados y realizados de acuerdo al protocolo actualizado del fabricante, que asegure, más allá de las contingencias, el conocimiento del estado general de los equipos, sus soportes estructurales y su entorno operacional, que permita el desarrollo de un plan semestral actualizable, de reparaciones y cambios preventivos de partes.

CECAITRA implementará un fluido sistema de comunicaciones entre los móviles destinados al servicio y la base de operaciones logísticas, para reportar aquellas novedades que por sus características afecten la normalidad del servicio, ameritando la intervención de los móviles destinados a las reparaciones y emergencias.

El servicio incluirá sin cargo los repuestos y partes, incluida la mano de obra especializada, sin perjuicio de la garantía de los fabricantes. Dicha garantía no incluye actos de robo o vandalismo que destruyeran o hicieran desaparecer el equipamiento provisto.



Dada la rigurosidad de los controles metrológicos aplicados a los cinemómetros, este servicio incluye toda la previsibilidad de la ejecución de las calibraciones periódicas y no periódicas, además de la interacción permanente con los laboratorios de homologación correspondientes para asegurar la continuidad y legalidad de los controles de velocidad con dichos equipos.

En la tarea mencionada se encuentra incluida toda aquella disponibilidad administrativa que requiere el recambio de Precintos Numerados para el caso de reparaciones que obliguen a la apertura de componentes precintados por la autoridad de aplicación de la Ley de Metrología Legal


Adicionalmente se llevará un registro operacional que permita establecer estadísticas de producción con variables de área geográfica, tecnología, tipo, etc., por cada cinemómetro mantenido, dicho registro contendrá además los datos que hacen a la validez metrológica del mismo y de sus productos resultantes y contendrá el historial de reparaciones y de acciones de mantenimiento con registro de datos e imágenes.

Dicho registro deberá permitir a las autoridades de Constatación y a las de Juzgamiento contar con una fuente de información de validez metrológica de cada uno de los cinemómetros con un ágil acceso de consulta y respuesta inmediata con certificación verificable.

D) SERVICIOS DE LOGÍSTICA

Este servicio complementa al anterior pero se focaliza en aspectos tanto técnicos como legales relacionados a los equipos, por un lado se presenta el requerimiento de retiro de memorias, con el contenido de datos e imágenes de cada cinemómetro en operación, impidiendo que la saturación de dichas memorias impida el normal funcionamiento de los equipos, por tal razón y después de las primeras semanas de uso donde las memorias son revisadas y retiradas como mínimo cada 7 días, se establecerán los lapsos adecuados para el retiro periódico de las mismas de acuerdo a la actividad de cada equipo.

CECAITRA determinará de acuerdo a la actividad prevista, la cantidad de vehículos que se afectarán a esta tarea en virtud de distancias a recorrer y periodicidad de servicio.



La tarea de retiro y reposición de la memoria se acompañará con las tareas de verificación del sistema que indican los protocolos del fabricante.

Dentro de las tareas conexas al retiro de memorias se verificará además la normalidad del servicio, considerando los equipos, las estructuras de soporte y el entorno operacional, debiendo registrarse en el acta tal condición. En caso de encontrarse alguna anomalía presente, o que se pueda asumir futura, y que tal anomalía presuponga algún tipo de afectación a la operatividad del cinemómetro o equipo de control de violación de luz roja, se informará de inmediato al sector de Mantenimiento, Urgencias y Reparaciones de CECAITRA

Las memorias retiradas se entregarán con remito en el centro de edición de imágenes del Programa. Toda esta documentación será parte del acta de retiro y formará parte del registro operacional del equipo electrónico en cuestión.

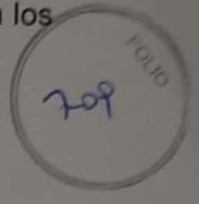
En el centro de edición se procederá a la selección de todos aquellos registros que se pueden considerar válidos para el labrado de la infracción, generándose un registro de la imagen más apropiada con el dominio (patente) del vehículo registrado en la infracción, preparándose el producto gráfico con más los datos requeridos por las normativas municipales y nacionales en materia de tránsito (fecha, hora, velocidad permitida, velocidad registrada, número y modelo de cinemómetro, lugar de captura de la falta, etc.) los cuales formarán parte de el acta de infracción .

Cada acta de infracción emitida formará parte del registro operacional, permitiendo tanto al Adjudicatario como a la autoridad de juzgamiento (Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Bahía Blanca) contar con un registro de la totalidad de actas de infracción emitidas.

CECAITRA debe garantizar el acceso a la Municipalidad al sistema y permitir la revisión y auditoría de todas las imágenes bajadas de los radares en cualquier momento.

En el caso de las capturas que por diversos problemas no se consideren válidas para editar la imagen (Foto borrosa, sin patente, fuera de foco, etc.) se generará un archivo separado por número de foto asociado a tiempo y lugar y

se comunicará al Centro de Mantenimiento para que proceda de acuerdo a los protocolos de mantenimiento.



E) PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA INCORPORAR AL SISTEMA INFORMÁTICO SACIT PROVINCIAL

Se prestarán los siguientes servicios:

Fase I: In Put de la Información:

- Recepción de Actas Manuales para Scanneo e Ingreso de Datos al sistema
- Recepción de Actas Fotográficas Editadas provenientes de los cinemómetros, semáforos, estacionamiento, etc. para Ingreso de Datos al sistema
- Descriptado, Edición, Identificación dominial con base de datos de la DNRPA, foto marca.
- Verificación, Autenticación de Datos y Resolución de Casos ambiguos o Scanneo y Grabo verificación de todas las actas conformadas o Provisión e instalación de equipamiento de computación (PC's, impresoras, scanners) para brindar los servicios correspondientes a esta Fase.

Fase II: Procesamiento de la Información:

- Generar una Base de Datos general de Presunciones de Infracciones originadas por los equipos provistos por el Adjudicatario, sobre las cuales la Municipalidad decidirá cuales se convierten realmente en infracciones de acuerdo a parámetros de gravedad, oportunidad, lugar, etc. Permitiendo de este modo generar políticas activas de prevención por un lado y castigo a las infracciones graves por el otro.
- Generación de Actas en PDF, impresión color de las mismas, generación de lotes y despacho por correo a cargo del adjudicatario.
- Provisión e instalación de equipamiento de computación para la operación del Tribunal de Faltas El detalle del equipamiento a proveer e

instalar surgirá del relevamiento a realizar directamente en dichas dependencias.

- Soporte Técnico, Mantenimiento y Programación de nuevos requerimientos o Mesa de Ayuda Central atendida vía Web ó Teléfono, con disponibilidad permanente y rápida evacuación de consultas y cumplimiento de requerimientos que le fueran exigidos por la autoridad de juzgamiento, o Generación de la Documentación Técnica y de Usuarios de los Sistemas o Capacitación de:

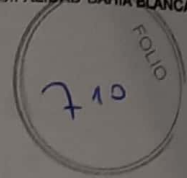
Usuarios Municipales:

Inspectores de Tránsito Municipal

Juzgados de Faltas Municipales o Entrega de toda la información editada y digitalizada al SACIT para su, procesamiento y puesta a disposición del Tribunal de Faltas

Fase III: SACIT – con las siguientes facilidades

- Generación de Carátulas de Expediente y unificación de infracciones de un mismo responsable.
- Visualización al momento de Juzgamiento de las imágenes digitales de las infracciones para ser consideradas por el Juez.
- Generación de Planes de Pago o Facilidades para el cumplimiento de la sentencia.
- Emisión de Certificados de Libre Deuda y Certificados de Antecedentes, o Emisión de Sentencias Automáticas para los infractores que vencidos los plazos legales para abonar voluntariamente las infracciones o presentarse a realizar el correspondiente descargo no hubieran optado por ninguna de las dos alternativas
- Envío de todos los antecedentes producidos al momento de la sentencia al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito o Seguimiento del cumplimiento de los pagos de las sentencias. En caso de detectarse el incumplimiento se debe dar intervención a procuración fiscal de la Municipalidad
- Emisión de Reportes de actividades realizadas por los Juzgados, clasificación de acciones, estadísticas, etc



F) DESARROLLO DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE NOTIFICACIONES

Debido a las condiciones y connotaciones jurídicas que poseen las notificaciones de infracciones bajo el nuevo régimen de la Ley Nacional 26.363, y la Provincial 13.927, la identificación fehaciente de los ciudadanos / infractores, sus domicilios constituidos y la seguridad de que las notificaciones han sido debidamente entregadas, tienen una relevancia significativa dentro del proceso tanto de juzgamiento como de quita de puntos en la nueva Licencia de Conducir.

Por tal motivo **CECAITRA proveerá el servicio de entrega de notificaciones por medio postal fehaciente, y cuyo pago estará a su cargo.**

Se proveerá además un sistema computacional para hacer el seguimiento de las piezas postales, recibir las novedades sobre los casos en que la entrega no ha sido posible por diversas razones y generar las acciones correspondientes para seguir el circuito de entrega que corresponda, CECAITRA, realizará los controles de calidad que fueran necesarios para garantizarle al Municipio la correcta prestación de este servicio.

CUARTA: SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO:

"CECAITRA" percibirá como contraprestación por poner a disposición del "MUNICIPIO" el equipamiento de control de infracciones, los servicios de mantenimiento, retiro de memorias y logística, el sistema informático e infraestructura necesaria, los porcentajes sobre todas las cobranzas originadas por las infracciones generadas por el presente convenio y que más adelante se detallan.

Los importes comprometidos incluyendo aquellos créditos que se originen en las instancias posteriores a la sentencia de cada causa, serán directamente distribuidos mediante los procedimientos establecidos por el Ministerio de Gobierno, mediante el sistema SACIT y se instruirá al BAPRO como ente recaudador de las infracciones de tránsito, que los importes correspondientes a



las cobranzas de dichas infracciones se distribuyan directamente de la siguiente manera:

- 20% para la Provincia de Buenos Aires por uso de sistema SACIT e integración a la Red Municipal / Provincial de Seguridad Vial.
- 48,8% para el MUNICIPIO
- 31,2% para CECAITRA, por los servicios descriptos precedentemente más el pago del correo

En el caso que, con posterioridad a la firma del presente, se modificaran de parte de la Provincia de Buenos Aires, los condicionamientos y porcentaje retributivo por uso del SACIT, las partes acuerdan readecuar los porcentajes a distribuir entre Municipio y CECAITRA de forma tal que no se vulnere el equilibrio económico del presente proyecto y se suscribirá por lo tanto la correspondiente Acta Acuerdo Complementaria.

Los porcentajes de distribución se aplicarán sobre todas las cobranzas ordinarias que generen las infracciones constatadas durante la vigencia del convenio, y aquellos créditos sobre las mismas que se cobren aún después de finalizado el mismo y hasta tanto continúen las cobranzas sobre dichas acreencias o las actas prescriban por el paso del plazo legal de vigencia de las mismas.

Por lo tanto, se insta a CECAITRA a que arbitre los medios necesarios dentro del ámbito administrativo y en base a su conocimiento y experiencia a realizar las gestiones de cobranzas sobre los créditos originados en las infracciones constatadas del municipio y que no sean realizables durante la vigencia del contrato.

QUINTA: COORDINACION DEL PROYECTO

A todos los fines previstos en el presente, "LA MUNICIPALIDAD" designa como Coordinador al Sr. Subdirector de Seguridad Vial, Don Mauro Plaide Y "CECAITRA" al Sr. Américo Di Blasio.

SEXTA. PLAZO: se establece en cuatro (4) años el plazo de duración del presente convenio, con la posibilidad de extenderlo por igual período o uno menor a criterio y resolución unilateral del Municipio. El cómputo del plazo comenzará con la suscripción del acta de inicio a firmarse entre las PARTES, momento en el cual el presente adquirirá vigencia.

SEPTIMA. FACULTADES DEL CONCEDENTE: El Contratante tendrá las siguientes prerrogativas:

1. La prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de estas
2. El poder de control, inspección y dirección de la contratación.
3. La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el Contratista no lo hiciere dentro de los plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del contratista incumplidor
4. La facultad de inspeccionar los libros que esté obligado a llevar el contratista, incluidos los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones con el sistema de contabilidad separada.
5. Las decisiones que se tomen en el curso de la contratación revestirán. La condición de actos administrativos, debiendo ser eventualmente recurridos en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza General 267, según corresponda. Vencidos los plazos pertinentes dichas decisiones harán cosa juzgada administrativa.

OCTAVA. REGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones indicadas en el Pliego, sus documentos complementarios, el presente Contrato o las normas vigentes que resulten aplicables a su actividad, dará lugar a la aplicación por parte del Contratante de Penalidades contractuales, sin perjuicio de las que para el caso de incumplimiento de normas y reglamentaciones de carácter general determinen las correspondientes autoridades de aplicación.



El Contratista no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de la actividad de terceros con los que se encuentre vinculado contractualmente para el cumplimiento o relacionados con el objeto de la Locación.

Las violaciones por parte del Contratista de las obligaciones, cargas y deberes contractuales, que no tengan determinada una sanción especial, serán penadas con las sanciones de:

- a) apercibimiento;
- b) multa de hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-),
- c) rescisión del contrato por culpa del Contratista.

Las sanciones de multas se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, debidamente merituada y por medio de resoluciones fundadas que dicte la Municipalidad.

El Contratante llevará un Registro de los actos administrativos firmes mediante los cuales se hubieren aplicado sanciones al Contratista.

Los montos de las sanciones podrán ser duplicados en caso de reincidencia.

El Contratista deberá someterse a las medidas fiscalizadoras que el Contratante considere necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones contractuales por aquel asumidas. A tal efecto, queda expresamente establecido que la inspección municipal estará a cargo de la Sub Dirección de la Agencia Municipal de Seguridad Vial o la que el Ejecutivo disponga y comunique fehacientemente al contratista.

NOVENA. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA. El Contratante podrá, sin perjuicio de otros derechos que le asistan en virtud del Contrato, rescindir el presente Contrato, en los siguientes casos:

Cuando el Contratista incurriera en negligencia o incumplimiento en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales y habiendo sido intimado por el Contratante a regularizar tal situación dentro de un plazo, no lo hiciera. Se entenderá por incumplimiento sustancial a aquel que se vincule en forma

directa con el regular cumplimiento del contrato, o constituya un peligro actual para las personas o las cosas objeto de la contratación.

Cuando el Contratante considere al Contratista responsable en forma dolosa o culposa por graves deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Cuando no inicie las obligaciones contractuales dentro de los plazos que establece este pliego y/o la oferta.

Cuando el total de las multas aplicadas en el término de un (1) mes alcance el diez (10) por ciento del monto contractual. Para el cómputo de las multas, las mismas deberán encontrarse firmes en sede administrativa.

Si los accionistas gravaran o permitieran que se gravaran de cualquier modo las acciones de la sociedad prestataria del servicio sin la intervención del Contratante, y no procedieran a obtener el levantamiento del gravamen dentro del plazo que determine el Contratante.

Si una Asamblea del Contratista aprobara, sin la intervención del Contratante, una reforma de los Estatutos de la Sociedad o una emisión de acciones que altere, o permita alterar la participación accionaria vigente a momento de la constitución de la sociedad, en los términos establecidos en el Pliego.

Si se transfieren acciones del Contratista en contradicción con lo establecido en el Pliego o sin contar con la aprobación previa del Contratante.

Cometer infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Pliego.

Provocar interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes del contrato.

Producido cualquiera de los incumplimientos que se mencionan en el presente artículo, el Contratante podrá intimar al Contratista a regularizar la situación, bajo apercibimiento del rescindir el Contrato. La intimación deberá ser por un plazo de cinco días, salvo que razones graves hicieran imprescindible para cumplir su objeto que el plazo fuera menor, en especial si se vincula con la suspensión o interrupción del servicio.



Sin perjuicio de lo establecido precedentemente en caso de rescisión del Contrato por incumplimiento del Contratista, el Contratante podrá ejecutar las garantías instrumentadas para el cumplimiento del Contrato.

Incumplimiento del Contratante

Cuando el Contratante incurra en incumplimiento de sus obligaciones de forma tal que impidan al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Contratista podrá intimar a la Contratante para que regularice dicha situación, no rigiendo en el ámbito de la contratación la posibilidad que el Contratista invoque la excepción de incumplimiento, para evitar dar cabal observancia a las obligaciones a su cargo.

Asimismo se entiende que son causales de incumplimiento grave la suspensión en los pagos en forma consecutiva del 50 % del monto total del Contrato. Para que esta cláusula sea operativa, producida la condición indicada deberá intimar previamente al cumplimiento por un plazo de diez días hábiles para que el Contratante abone las sumas adeudadas.

DECIMA: DOMICILIOS. Para todos los efectos de este convenio "EL MUNICIPIO" constituye domicilio en la calle Alsina 65 de la Ciudad de Bahía Blanca y "CECAITRA" en Av. Córdoba 991, 2° "A" de la ciudad Autónoma de Buenos Aires

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN, Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Bahía Blanca, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Bahía Blanca a los 19 días del mes de enero del año 2021

MEMBRANO PIZARRO ESTEBAN
APODERADO
CECAITRA

HECTOR GAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



Formulario 2: Información de Distribución.

Municipio:	BAHIA BLANCA
Código:	007
Fecha de actualización de formulario:	20/01/2021

1. Distribución:

Indicar los datos del funcionario actuante como Autoridad de Constatación en el acta de "Notificación de Infacción".

	NOMBRE:	CUIT:	PORCENTAJE: %	N° CUENTA BAPRO:	CBU:
MUNICIPIO:	BAHIA BLANCA	30-99960209-5	48.8	6229-52720-6	0140305101622905272064
PROVEEDOR 1*:	CECAITRA	30-70095500-8	31.2	5080-50429-8	0140038001508005042984
PROVEEDOR 2**:	DPPSV		20		

* Solo completar en el caso que el municipio solicite el pago directo al prestador.

** Solo completar en el caso que el municipio solicite el pago directo a dos cuentas de prestadores diferentes.

Se deja constancia que los datos incorporados a este documento y en los adjuntos (en caso de existir) son exactos y representan la información necesaria para que se gestionen adecuadamente, dentro del SACIT y en sus servicios complementarios, las constataciones, presunciones y causas derivadas de la actividad de control vial ejercida por este Municipio, en el marco del convenio vigente.

Por el municipio (1):	BAHIA BLANCA
Firma (2):	
Nombre y Apellidos completos (3):	HÉCTOR NORBERTO GAY
Cargo / Puesto (4):	INTENDENTE MUNICIPAL
Fecha (5):	08/02/2021

- (1) Nombre del municipio.
- (2) Firma del responsable.
- (3) Nombre y apellidos del responsable.
- (4) Cargo y puesto del responsable.
- (5) Fecha de la firma.